

21907 *RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2004, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la expedición de determinadas propuestas de pago a favor de las entidades colaboradoras en procedimientos de pago previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

El artículo 75.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece que las órdenes de pago se expedirán a favor del acreedor que figura en la correspondiente propuesta de pago si bien, por orden del Ministro de Economía se podrán regular los supuestos en que puedan expedirse a favor de Habilitaciones, Cajas pagadoras o Depositarias de fondos, así como entidades colaboradoras de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y otros agentes mediadores en el pago, que actuarán como intermediarias para su posterior entrega a los acreedores.

La Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio de 2002, que regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado, ha previsto en su apartado séptimo.2, los supuestos de expedición de propuestas de pago a favor de agentes mediadores en el pago, habilitando en su letra e), a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para autorizar expresamente otros supuestos distintos de los previstos en el mismo.

Entre los supuestos de propuestas de pago a favor de agente mediador en el pago que se enumeran en el citado apartado séptimo.2 de la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio de 2002, no figuran los procedimientos de pago de las subvenciones a pesar de que, sin embargo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 12, prevé que puedan ser las entidades colaboradoras, cuando así se establezca en las bases reguladoras de concesión de subvenciones, las que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios.

En consecuencia, y para garantizar el cumplimiento de las funciones anteriormente mencionadas que tengan encomendadas las entidades colaboradoras en los pagos de subvenciones, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en virtud de la habilitación que al efecto tiene conferida, autoriza mediante la presente Resolución a que las propuestas de pago se expidan a favor de las entidades colaboradoras cuando se trate de procedimientos de pago previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las bases reguladoras de concesión de las subvenciones establezcan que sean dichas entidades las que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente de las mismas, entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios.

Madrid 29 de diciembre de 2004.—La Directora General, Belén Romana García.

MINISTERIO DE FOMENTO

21908 *REAL DECRETO 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.*

La Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, regula en el Título II las infraestructuras ferroviarias, en el Título III la prestación de los servicios ferrovia-

rios adicionales, complementarios y auxiliares, en el Título IV el transporte ferroviario, en el Título VI la Administración ferroviaria y el Comité de Regulación Ferroviaria y en el Título VII el régimen de inspección.

Con el fin de desarrollar la regulación citada en el párrafo anterior, y al amparo de lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley del Sector Ferroviario que habilita al Gobierno para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y cumplimiento de la Ley, se aprueba, mediante el presente Real Decreto, el Reglamento del Sector Ferroviario.

El Reglamento se estructura en un Título Preliminar, que establece su objeto, y seis Títulos que regulan, respectivamente, las infraestructuras ferroviarias, los servicios adicionales, complementarios y auxiliares, los servicios de transporte ferroviario, los servicios de inspección, el Registro Especial Ferroviario y el Comité de Regulación Ferroviaria.

El Título I, sobre las infraestructuras ferroviarias, se divide, a su vez, en siete Capítulos que recogen todos los aspectos relativos a la planificación, el proyecto y la construcción, las limitaciones a la propiedad, la administración de las infraestructuras ferroviarias, el acceso a ellas, el régimen de las infraestructuras ferroviarias existentes en los puertos y aeropuertos de interés general y el de las de titularidad privada. Cada uno de estos Capítulos, a su vez, se hallan subdivididos en Secciones y, en algunos casos, éstas lo hacen en Subsecciones.

El Título II regula el régimen jurídico aplicable a los servicios adicionales, complementarios y auxiliares.

El Título III, sobre los servicios de transporte ferroviario, comprende seis Capítulos que regulan el régimen aplicable a las empresas ferroviarias y a otros candidatos distintos de éstas, la prestación de los servicios de transporte ferroviario, ya sean de viajeros, de mercancías o servicios declarados de interés público, los derechos de los usuarios, el libro de reclamaciones, el régimen de seguridad y la investigación de accidentes. Al igual que en el Título anterior, los Capítulos se dividen en Secciones y, en algunos casos, éstas lo hacen en Subsecciones.

El Título IV establece la ordenación de los servicios de inspección.

El Título V desarrolla todo el régimen aplicable al Registro Especial Ferroviario.

Finalmente, el Título VI determina la regulación del Comité de Regulación Ferroviaria. Los cuatro Capítulos que integran este Título establecen todo lo relativo a la estructura, el objeto, las funciones y el personal de este nuevo órgano.

El Reglamento del Sector Ferroviario incorpora, asimismo, en su anexo, el modelo oficial de libro de reclamaciones.

El desarrollo reglamentario de la Ley del Sector Ferroviario que realiza este Real Decreto se completará con las normas que, progresivamente, se dicten en los distintos ámbitos previstos en la misma.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Fomento, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2004,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación del Reglamento del Sector Ferroviario.*

Se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, cuyo texto se inserta a continuación.